



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00219 00

Demandante: Jhon Jairo Restrepo Ramírez

Demandado: Nación- Ministerio del Trabajo

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2019¹, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de marzo de 2019², la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 03 de abril de 2019³.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del recurso de apelación dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: “(…)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. “(…)”*

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, **SE DISPONE:**

¹ Folios 713-722 del cuaderno N° 4

² Folios 696-706 del cuaderno N° 4

³ Folios 707-712 del cuaderno N° 4

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de fecha veintinueve (29) de marzo de 2019.

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

3°.- Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Freddy de Jesús Paniagua Gómez, identificado con CC No 18.002.739 y T.P. No 102.275 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido obrante a folio 721 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ